



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

GUÍA E3G

ENVIRONMENTAL ELECTRONIC EXCHANGE GUIDE 3.0

Versión 1.0



INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS

Marzo 2017



ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. Conceptos previos**
 - 2.1 Lenguaje de intercambio de información E3L**
 - 2.2 Entidad**
 - 2.3 Centro**
 - 2.3.1 NIMA**
 - 2.4 Registros (autorización/comunicación)**
 - 2.5 Codificación de procesos y residuos**
 - 2.6 Codificación de las operaciones de tratamiento de residuos**
- 3. Interlocutores que intervienen en la tramitación electrónica**
- 4. Tramitación electrónica de los procedimientos relativos a residuos**
 - 4.1 Tecnologías disponibles**
- 5. Procedimiento de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (En revisión)**
- 6. Memoria Resumen (Memoria Anual de Gestión) (MAG)**



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

Anexos

Anexo I. Entidad-centro

Anexo I-a. Aspectos de índole general relacionados con el Registro de Producción y Gestión

Anexo I-b. Casuísticas en el proceso de asignación de NIMA

Anexo II. Particularidades de Procesos y residuos

Anexo III. Interpretación de los esquemas E3L 3.0

Anexo IV. Acrónimos

Anexo V. Legislación

Anexo V-a. Residuos

Anexo V-b. e-administración

Anexo V-c. Directiva Servicios

Anexo V-d. Procedimiento administrativo



1. Introducción

La disposición adicional novena de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece que: *“la tramitación de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información previstas en la Ley se llevará a cabo por vía electrónica”*. Para cumplir con este mandato se creó un grupo de trabajo dentro de la Comisión de Coordinación en el que participan las Comunidades autónomas (CCAA) y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) con el objetivo de simplificar, estandarizar y posibilitar la tramitación electrónica de la información relativa a residuos.

El trabajo realizado por el grupo ha consistido fundamentalmente en adaptar los modelos de información existentes desarrollados por las CCAA en el marco del proyecto ETER (Proyecto de estandarización de la tramitación electrónica de datos ambientales de residuos), a los requerimientos tanto de la Ley 22/2011, de 28 de julio, como del nuevo Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El MAPAMA y las CCAA están desarrollando en sus sistemas de información funcionalidades que faciliten la carga y generación de información basándose en lenguaje estándar de intercambio de datos sobre residuos, E3L y que van a permitir el intercambio de información entre las Administraciones Públicas (AAPP) así como la presentación de la documentación en formato electrónico a las CCAA. Tanto las CCAA como el MAPAMA pondrán a disposición de las empresas, la información y los medios necesarios para posibilitar el intercambio electrónico de información con las AAPP.

Esta guía **E3G 3.0** para el intercambio electrónico de información sobre residuos es una versión actualizada de la guía **E3G**. Tiene por objeto informar, tanto a las entidades privadas como a las distintas AAPP, del camino a seguir para tramitar electrónicamente la documentación relacionada con la gestión de residuos tal y como se contempla en el Real Decreto 180/2015, bajo la filosofía **E3L 3.0**. No tienen cabida en este manual prácticas de tramitación electrónica distintas a **E3L**, ni procedimientos de tramitación no electrónicos (papel).

En el desarrollo del lenguaje E3L 3.0 por adaptación del lenguaje E3L 2.3 a los nuevos requerimientos de la normativa en materia de residuos así como en la elaboración de la guía han participado con especial dedicación **las CCAA de Cataluña, Euskadi, Galicia, Madrid y Navarra, en colaboración con el MAPAMA.**

Hay que resaltar que con la puesta en marcha de la versión 3.0 del lenguaje E3L se pretende **evitar...**

- La dispersión de los canales de información en materia de residuos en España.
- La ausencia de armonización entre las distintas CCAA en la interpretación de aspectos relacionados con la información que debe intercambiarse a través del lenguaje E3L.
- La falta de interoperabilidad provocada por la existencia de estándares de comunicación diferentes entre las distintas AAPP (AAPP) y entidades privadas.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

- El excesivo coste en papel, desplazamientos, gestión administrativa que representa la tramitación de documentación ambiental.

... y conseguir...

- La alineación total con la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- Proporcionar una herramienta estándar para todas las entidades privadas que les facilite la tramitación de datos hacia las autoridades ambientales, consiguiendo de este modo un ahorro de costes en tareas manuales.
- Conseguir la armonización de datos y procesos en los sistemas de información alineándolos con la legislación vigente en materia de traslados de residuos.
- Mejorar la fiabilidad y la calidad de la información estadística de producción, transporte y gestión de los residuos.

Adicionalmente, la Guía contempla otros documentos que complementan, en algunas CCAA, a los que se exigen en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

Con ello se pretende reforzar los mecanismos de cooperación y colaboración entre las distintas autoridades competentes en materia de residuos mediante el establecimiento de procedimientos internos complementarios que, respetando la normativa vigente en materia de residuos, coadyuven en la reducción de las cargas administrativas a los agentes involucrados en los ámbitos privado y público, en consonancia con lo previsto por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, en relación con los frenos u obstáculos a priori impuestos por las AAPP para el acceso a una actividad económica y para su ejercicio, y más concretamente el principio de necesidad y proporcionalidad del régimen de intervención y la presencia de actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y circulación.

El Manual se ha estructurado en seis secciones y cinco anexos que se pasan a detallar:

La sección 1, en la que nos encontramos, es una introducción al estado del arte en el marco de la tramitación electrónica vía E3L.

La sección 2 en la que se establecen los conceptos previos que ayudan a la gestión de la información.

En la sección 3 se definen todos los interlocutores que intervienen en los procesos de gestión de residuos. Una vez identificados todos los participantes en el proceso, se detallan las tecnologías disponibles y los canales de comunicación utilizados por cada una de ellas.

La sección 4 detalla las tecnologías disponibles en el estado para la tramitación electrónica vía E3L.

En la sección 5 se detallan, para cada uno de los documentos relativos al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, los pasos que deben seguirse desde el inicio de la tramitación hasta la culminación de los distintos flujos.

La sección 6 desarrolla los pasos que deben darse en relación con la memoria anual que deben presentar los Gestores de Tratamiento de residuos.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

Por último, se hace necesario recordar que esta guía E3G 3.0 es una herramienta viva que irá actualizándose en versiones sucesivas que se numerarán de forma correlativa, conforme se vayan produciendo modificaciones en la tramitación electrónica.

2. Conceptos previos

En este punto se definen los conceptos previos que es necesario conocer, entre otros el lenguaje electrónico de intercambio de información, para realizar la tramitación telemática de documentación relacionada con residuos entre entidades privadas y las Administraciones Públicas. Al mismo tiempo se dará respuesta a algunas cuestiones para homogeneizar procedimientos entre las AAPP y evitar crear inconsistencias en los diferentes Sistemas de Información.

2.1 Lenguaje electrónico de intercambio de información E3L (Environmental Electronic Exchange Language)

Environmental Electronic Exchange Language (E3L) es un estándar XML desarrollado para facilitar el intercambio de información de carácter medioambiental entre las distintas entidades públicas y privadas involucradas en los distintos procesos de tramitación.

A través de su **módulo waste, la versión 3.0 de E3L** (versión evolucionada de E3L 2.3) persigue la alineación con la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo. Los módulos de los esquemas pueden descargarse en las páginas web de las distintas CCAA y del MAPAMA.

El esquema organizativo y las relaciones entre los conceptos entidad, centro y registro (autorización/comunicación) es el siguiente:

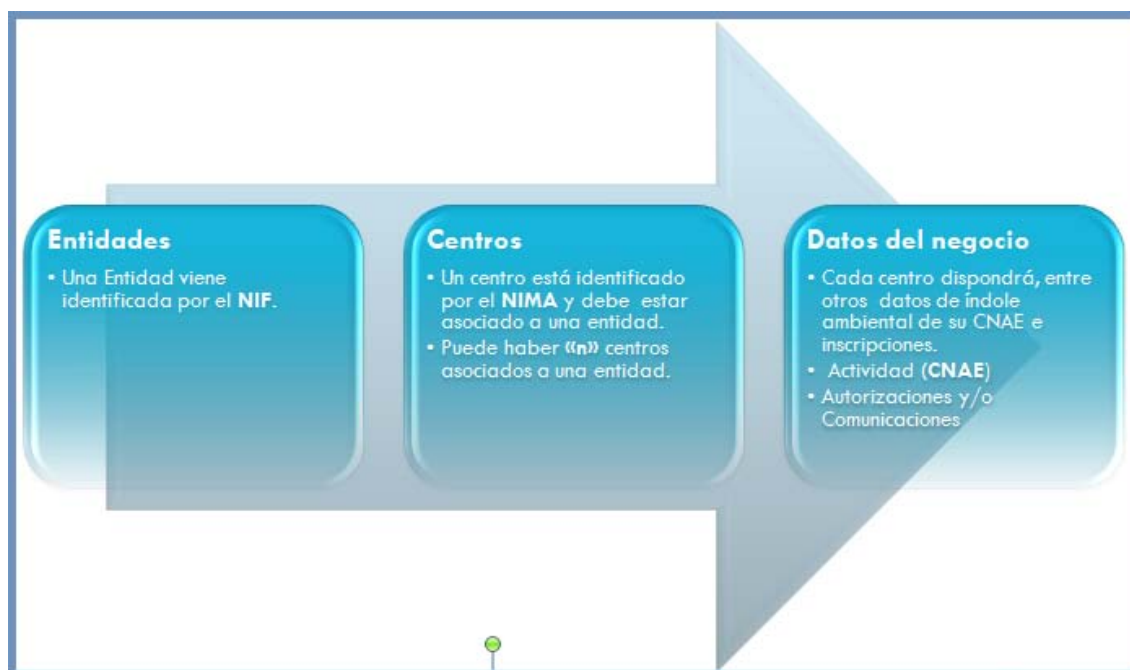


Figura 1: Esquema de relación entidad-centro-registro (autorización/comunicación).

2.2 Entidad

Se define entidad como cualquier persona u organización independientemente de su forma jurídica, incluidas las entidades sin personalidad jurídica, interviniente en la cadena de producción y gestión de residuos que precise transmitir y/o intercambiar información o metadatos con las distintas AAPP en el marco de los traslados de residuos en el territorio del Estado.

La identificación de una entidad se hace mediante su NIF (Número de Identificación Fiscal) al cual se vincularán los centros que tenga asociados, y por ende sus datos logísticos.

Para consultar casuísticas particulares relacionadas con el concepto Entidad, consultar el Anexo I-a, “Aspectos de índole general”.

2.3 Centro

Se define como la unidad técnica constituida por una o varias instalaciones sujetas a las distintas autorizaciones, comunicaciones previas y registro en materia de residuos ubicadas en el mismo emplazamiento y cuyo titular sea la misma entidad. En materia de residuos, por titular se entenderá la persona física o jurídica a cuyo nombre se ha concedido la autorización de dicha instalación, pudiendo ser diferente al gestor de tratamiento de dicha instalación.

Se entenderá por emplazamiento la ubicación geográfica del centro representada por sus coordenadas geográficas. En el caso de las entidades cuya actividad no tiene instalación asociada (gestor de tratamiento, agente, negociante,

transportista, sistema de responsabilidad ampliada) con ámbito nacional, tendrá la consideración de centro, el domicilio de su sede social

2.3.1 NIMA

La tramitación electrónica y la gestión de la información hacen necesario identificar de manera unívoca a cada centro, por lo que las distintas AAPP han acordado su identificación mediante el denominado **código NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental)**.

En este epígrafe solo atenderemos a aspectos generales. Las distintas casuísticas que se han identificado y los criterios consensuados para la asignación se desarrollan en el anexo I-b.

¿Cómo se forma el NIMA?

El código NIMA está formado por un número de **diez dígitos** que, a su vez, se subdivide en dos bloques o subcampos para garantizar que no se produzcan colisiones entre las distintas AAPP que lo asignan. No obstante, no se ha de inferir ningún significado de esta subdivisión. Los dos primeros dígitos del código corresponden al código INE de la provincia donde se encuentra ubicado el centro. Los ocho dígitos restantes los gestionará la CA competente.

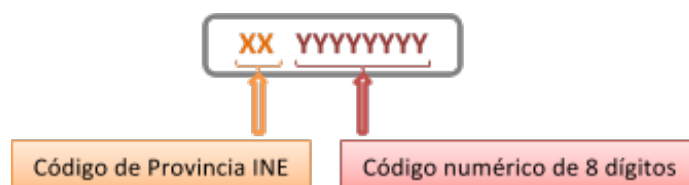


Figura 2. Conformación del Código identificativo de centro (NIMA).

Se asigna un Código NIMA a un centro entendido como el conjunto de instalaciones que estén ubicados en un mismo emplazamiento (UTM), que realicen la misma actividad principal y tengan el mismo titular (NIF).

Los vectores que se tienen en consideración para identificar un NIMA diferente son: **Emplazamiento (UTM)** **Actividad principal (NACE-CNAE)** y **Titular (Datos NIF)**.



Figura 3. Vectores de identificación del centro

Por Actividad principal (NACE-CNAE 2009) de un centro se entenderá como la actividad que consta como tal para dicho centro en la Agencia Tributaria.

El hecho de contemplar el titular (NIF) en la asignación de un nuevo código NIMA se debe a que se puede dar el caso en el que en un mismo emplazamiento se desarrollen dos actividades principales idénticas por entidades distintas.

Por tanto, en este caso cada entidad tendrá su propio NIMA aunque realicen idéntica actividad en la misma ubicación, y tal y como se detalla en la figura que se presenta a continuación:

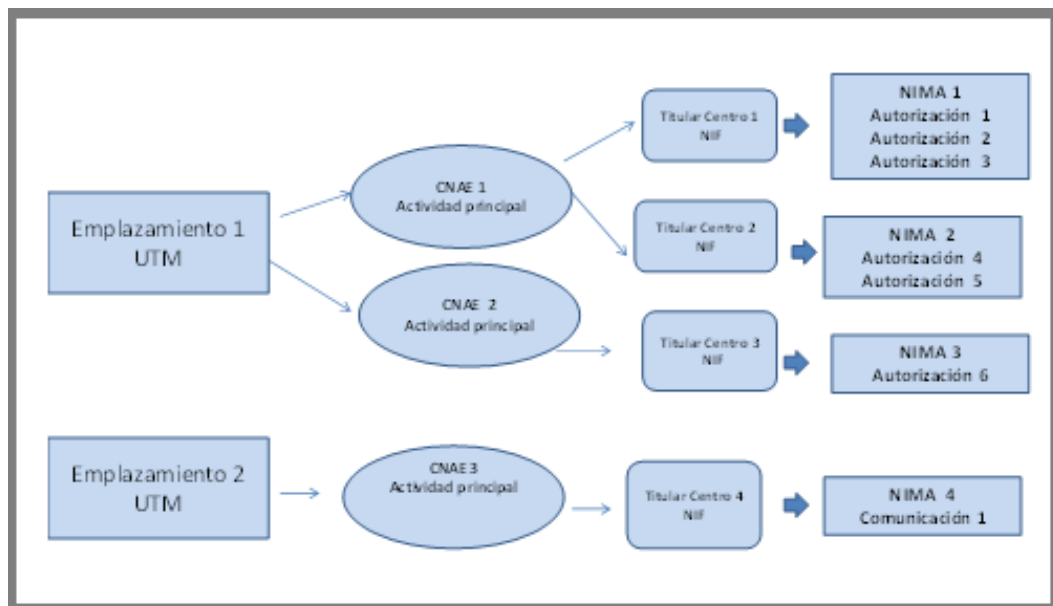


Figura 4. Distintas casuísticas de identificación de centros.

¿En qué casos cambia el NIMA?

No obstante, el NIMA de un centro se mantendrá aun concurriendo circunstancias de Cambios de Razón Social, Absorción, Fusión y Traspaso, siempre y cuando se mantenga el mismo emplazamiento y se desarrolle la misma actividad.

Ahora bien, si cambia el titular y además cambia la actividad (CNAE) que se desarrollaba en un emplazamiento determinado, el NIMA existente se daría de baja. En este caso se asignará un nuevo NIMA en dicho emplazamiento asociado al nuevo titular y actividad.

Cuando un NIMA se da baja, dicho código no se podrá volver a utilizar.

¿Quién asigna el NIMA?

La **CA** donde se encuentra emplazado el centro, será la encargada de dar de alta los datos del mismo, y de asignar su código NIMA.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

De la misma manera que el alta, tanto la **actualización** de los datos asociados al centro como la **baja** del mismo incluyendo al NIMA si procediera, será competencia de la CA donde se encuentra ubicado dicho centro.

El NIMA de un centro asociado al domicilio de la sede social (gestor de tratamiento, negociante, agente, transportista y sistema de responsabilidad ampliada) será asignado por la CA donde la entidad tenga su sede social, por ser la autoridad competente para registrar la autorización o comunicación, según corresponda, de las actividades en materia de residuos.

¿Cuándo se codifican los centros?

La CA asignará el código NIMA al Centro **en el momento** de:

- la inscripción, en el Registro, de las autorizaciones de las instalaciones y de los Gestores de Tratamiento.
- La presentación de las comunicaciones de los productores obligados, transportistas, negociantes, agentes.

Así mismo **a solicitud del operador del traslado** y para la correcta identificación del origen de un traslado, la CA asignará un NIMA para aquellos emplazamientos donde se inicia el traslado y no hay obligación de consignarlo en el Registro.

Por último, cabe señalar que, una CA puede decidir asignar un código NIMA a un centro **en el momento de iniciar cualquier otro trámite ambiental**.

¿Dónde pueden consultarse los códigos NIMA?

Las diferentes AAPP han habilitado procedimientos mediante los cuales, tanto entidades privadas como públicas, puedan consultar los códigos NIMA asignados a los distintos centros ya inventariados. Estarán, por tanto, disponibles en las páginas web de las mismas AAPP y en la página web del MAPAMA.

2.4 Registros (Autorización/Comunicación)

Conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, deben registrarse las comunicaciones y autorizaciones expedidas por las CCAA que deriven de dicha Ley y de sus normas de desarrollo. Esto es:

- las comunicaciones de:
 - productores de residuos peligrosos, incluidos los pequeños productores de residuos peligrosos,
 - productores de residuos no peligrosos de más de 1000 t/año,
 - agentes y negociantes,
 - transportistas y
 - sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor
- las autorizaciones de:
 - instalaciones de tratamiento de residuos,
 - gestor de tratamiento de residuos y
 - sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las plataformas logísticas de RAEE están sometidas al régimen de comunicación, si bien la estructura de la información es la misma que la de las instalaciones de tratamiento de residuos.

El número de inscripción en el Registro de las autorizaciones y comunicaciones tiene un formato estándar consensuado en E3L. No obstante en la presente versión de la guía se recoge también otra opción utilizada por alguna CCAA, para informar en el elemento autorización a la hora de tramitar electrónicamente los distintos documentos, y un tercer elemento alternativo, en caso de que se trate de actividades que todavía no están inscritas o que no están sometidas a registro. Así tenemos:

Autorización patrón: Responde al formato estándar consensuado en E3L para las inscripciones, que se pretende sea el operativo en todo el territorio del Estado. Si se dispone del mismo, se informará en la etiqueta habilitada para tal fin.

Código CCAA + Código Tipo de Inscripción + 12 dígitos.

A su vez los **tipos de inscripción posibles** contemplados son:

A01, A02, E01, E02, G01, G02, G04, G05, G06, N01, N02, P01, P02, P03, P04, P05, T01 y T02.

Figura 4. Patrón códigos. Tipos Inscripción

Autorización libre: Cuando la CA posee su propio formato se reserva un campo en formato libre a la hora de tramitar telemáticamente.

Estado de la inscripción: Por último, en el caso que aún no se disponga del código de inscripción, o bien, no sea necesaria su obtención por no estar sometido a régimen de autorización o comunicación en materia de residuos, se indica el motivo mediante este elemento, escogiendo uno de sus dos valores disponibles, a saber, 'en trámite' o 'no disponible'.

NOTA IMPORTANTE

El conjunto de autorizaciones y comunicaciones otorgadas por las CCAA configuran el Registro de Producción y Gestión de Residuos, único y compartido en todo el territorio nacional. Este Registro estará disponible en el **Sistema de Intercambio electrónico de Información en materia de Residuos (e-SIR)** que está desarrollando el MAPAMA para ponerlo a disposición de todas las autoridades competentes.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

2.5 Codificación de procesos y residuos

La identificación de un residuo se realiza:

a) Con carácter general, mediante el código **LER** correspondiente y la **descripción del residuo** realizada por la entidad (generador de residuo o gestor de tratamiento)

b) En algunas CCAA, a través del código **LER**, el **código de proceso de producción o tratamiento (generador, gestor o autogestor)** en el que se ha originado o tratado el residuo y el **código de residuo**. Es el caso de las comunidades autónomas de Madrid y de Castilla León, que han codificado los procesos de gestión y/o producción de residuos, se incluyen dichos códigos en las autorizaciones de las instalaciones de gestión de residuos, y deberán ser estos códigos los que la entidad utilice. En consecuencia la identificación de los residuos se llevará a cabo mediante el código **LER** y el **código de proceso de producción o tratamiento (generador, gestor)** en el que se ha originado o tratado el residuo. En el caso de la comunidad autónoma del País Vasco los códigos de proceso no han sido fijados por esta CA, y es la entidad la que podrá optar por inventariar sus propios procesos y residuos y hacer partícipe de esta codificación a la CA. Este inventario tendrá múltiples aplicaciones, fundamentalmente en el ámbito del análisis de datos y de índole estadístico.




Estas casuísticas particulares relacionadas con los conceptos de Proceso y Residuo, se pueden consultar en el apartado “Particularidades de Proceso – Residuo” del Anexo II.







2.6 Codificación de las operaciones de tratamiento de residuos

Para las operaciones de tratamiento de residuos, se está desarrollando una desagregación y codificación de las operaciones de eliminación y valorización de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio y, una vez finalizado dicho desarrollo, los códigos desagregados deberán ser los utilizados en la identificación de las operaciones de tratamiento, previa evolución de la versión 3.0 a la 3.1.

3. Interlocutores que intervienen en la tramitación electrónica

Esta sección identifica las distintas tipologías de **interlocutores** participantes en la tramitación de documentación de residuos cuyo grafismo y descripción se detallan en la tabla que se muestra a continuación.

Interlocutores	
Grafismo	Descripción
	<p>Operador de traslado. Persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El Productor del residuo de acuerdo con la definición del artículo 3.i) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con carácter general y siempre que el origen del traslado sea el lugar de producción del residuo. 2.- El Gestor de Tratamiento del almacén o de la instalación de tratamiento, en el caso de que se recojan residuos procedentes de distintos productores o poseedores en un único vehículo y se trasladen a un almacén o a una instalación de tratamiento de residuos. 3.- El Gestor de Tratamiento del almacén, en el caso de que el traslado se realice desde un almacén autorizado. 4.- El negociante, previsto en la definición del artículo 3.k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. 5.- El agente, previsto en el artículo 3.l) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado por escrito por el tercero que le encargó la gestión de los residuos. 6.- El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos
	<p>Productor de residuos. Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (Productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará Operador de Traslado de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.</p>
	<p>Poseedor. El Productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de Gestor de Tratamiento de residuos.</p> <p>Ambos están obligados a enviar los residuos a una instalación apropiada para su tratamiento y a tramitar la documentación</p>

	<p>correspondiente en cumplimiento de la legislación vigente.</p>
	<p>Gestor de Tratamiento de residuos. La persona o entidad, pública o privada que realice una o varias de las siguientes operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento: valorización, eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. • Almacenamiento de residuos en espera de tratamiento. <p>Los anejos-I y II-de la Ley 22/2011, de 28 de julio, recogen una lista no exhaustiva de operaciones de gestión de residuos.</p> <p>**Recogedor:</p> <p>En consonancia con el acuerdo de la Comisión de coordinación de residuos, la figura del recogedor sin instalación asociada que se menciona el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se considera que es a los efectos un transportista. Por lo tanto, el código de inscripción G03 que, en E3L 2.3 correspondía al transportista de residuos peligrosos asumiendo titularidad (recogedor) se deja sin contenido y no se contempla en E3L 3.0.</p>
	<p>Transportista de residuos. La persona o entidad, pública o privada que se dedica profesionalmente al traslado de residuos. Los transportistas participan en el proceso físico del traslado del residuo, llevando consigo la documentación de control del traslado.</p>
	<p>Representante. De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 180/2015, la presentación de los documentos electrónicos objeto de ese real decreto ante los órganos competentes de las CCAA podrá efectuarse por las personas o entidades habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros, en los términos establecidos en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Así, pueden participar y por lo tanto sustituir en los gráficos de flujos de trabajo a las figuras del Operador del Traslado y del Gestor de Tratamiento de residuos. Un Gestor de Tratamiento también puede actuar en representación del Operador del Traslado.</p>
	<p>Sistemas Individuales o colectivos de Responsabilidad Ampliada (SIRAP y SCRAP). Definidos en función de lo establecido en el Título IV de la Ley 22/2011 de residuos y Suelos Contaminados.</p>
	<p>Comunidades Autónomas. Se incluye en este apartado además de las 17 CCAA a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Dentro de cada una de ellas se hace referencia al departamento competente en materia de residuos.</p>
	<p>Ministerio de la Administración General del Estado competente en materia de residuos (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA)) Dentro de éste se hace referencia al departamento competente en materia de residuos.</p>



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0


	<p>Organismos encargados de la generación estadística: Además de las CCAA y el MAPAMA, existen otros organismos destinados a generar estadísticas de residuos: Eurostat a nivel de datos de la Unión Europea e INE (Instituto Nacional de Estadísticas) a nivel nacional.</p>
---	--

Figura 5. Grafismos figuras intervinientes flujos traslados de residuos.

4. Tramitación electrónica de los procedimientos relativos a residuos

4.1 Tecnologías disponibles.

Con el fin de intercambiar la información en materia de residuos entre los distintos interlocutores, E3L 3.0 proporciona un marco de actuación estable, donde todos los agentes intervinientes conocen las reglas y dónde, de alguna forma, se estandarizan las herramientas o tecnologías que proporcionan los medios para la interoperabilidad. Las tecnologías que las diferentes AAPP pueden poner a disposición de los usuarios, y que van a permitir el intercambio de documentación en formato E3L son las siguientes:







Tecnologías disponibles	Leyenda
Grafismo	Descripción
	<p>Servicios Web. Tecnología que permite la interoperabilidad de datos entre las plataformas origen y destino, o lo que es lo mismo, sin intervención humana. Los Servicios Web están disponibles las 24 horas del día, 7 días a la semana. Se ha estandarizado esta tecnología para que su utilización sea homogénea en todo el territorio a través del estándar E3S (Environmental Electronic Exchange Services) cuya especificación se puede descargar en las páginas web de las distintas CCAA y el MAPAMA.</p>
	<p>E3P (Environmental Electronic Exchange Point). Plataforma para facilitar la interoperabilidad entre las distintas Administraciones Públicas medioambientales en el Estado en la versión 2.3.</p>
	<p>ESIR. Sistema de Información de residuos que incluye el Registro Producción y Gestión de Residuos, las memorias de gestores y la validación e intercambio electrónico de documentos de traslado en asunción de las funcionalidades de E3P para la versión 3.0.</p>
	<p>Upload E3L. Esta tecnología permite a la entidad que desee hacer uso de ella, 'subir' o enviar la información E3L a través del Portal de la AAPP correspondiente. Su funcionalidad es limitada y no opera como un Servicio Web, pues no permite ningún tipo de integración entre plataformas, requiriendo la intervención manual del usuario que debe informar del fichero a subir y esperar el visto bueno de la transacción.</p>
	<p>Correo electrónico. Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p>
	<p>Portal Web. Nos referiremos con esta denominación a aquellas plataformas tecnológicas que permitan la introducción on line vía Internet de la documentación requerida, son conocidas por el identificador B2G (Business to Government). Se trata de un servicio que ofrecen las AAPP que permite integrar la información en sus sistemas de gestión.</p>

Figura 6. Grafismos tecnologías disponibles

El uso de una u otra tecnología va a depender en primer lugar de la disponibilidad de la misma en las diferentes AAPP y, en segundo lugar, de las distintas prestaciones y/o necesidades de las entidades privadas.

Para conocer **qué tecnología está disponible en las distintas AAPP**, basta acceder a las páginas web de cada una de las CCAA y/o página web del MAPAMA. En dichas páginas se podrá consultar el Mapa Tecnológico, en el que se informa del perfil y situación de todas las autoridades competentes en cuanto a las tecnologías con las que se cuenta y su operativa. En la actualidad este es el mapa tecnológico en cada una de las CCAA:



Figura 7. Mapa tecnologías disponibles (**pendiente actualización links**)

Respecto a las prestaciones, deben observarse las siguientes recomendaciones al respecto de cada una de las tecnologías:

- **Servicios Web:** Se recomienda utilizar esta tecnología a aquellas entidades privadas que dispongan de sistemas de información capacitados o adaptables para el uso de dicha tecnología. Su principal virtud es el procedimiento desasistido, o lo que es lo mismo, sin intervención manual en el proceso, quedando totalmente integrados los sistemas informáticos de las AAPP y los de la entidad.
- **Upload E3L:** La entidad dispone de la tecnología necesaria para generar ficheros en formato E3L y la AAPP tiene desarrollada la función de upload de dichos ficheros.
- **Correo electrónico:** para aquellas entidades privadas que tramiten documentos a una **CCAA que no dispone de otra tecnología alternativa para la recepción de los documentos e3l**. Envío y recepción de ficheros vía e-mail. Entrará en desuso conforme las distintas **AAPP** incorporen las tecnologías anteriores. Se recomienda su uso bajo un control exhaustivo de las direcciones de mail que envían la información.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

- **Portal Web:** Esta tecnología está enfocada a entidades que no disponen de sistemas de información propios, en cuyo caso el propio portal web de la administración actúa como tal en la generación archivos E3L y presentación de los documentos de forma individualizada.

5. Procedimiento de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (En revisión)

6. Memoria Resumen (Memoria Anual de Gestión) (MAG)

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos (Gestores de Tratamiento) enviarán anualmente a las CCAA, y en el caso de los residuos de competencia municipal además a las Entidades Locales competentes, una **memoria resumen de la información obrante en su archivo cronológico**. El contenido de dicha memoria figura en el anexo XII de la citada Ley.

Cada memoria resumen se refiere exclusivamente a un centro de gestión de residuos y a un año concreto, y se presenta ante la CA donde esté ubicado dicho centro.

Una CA recibirá tantas memorias correspondientes a un centro concreto como Gestores de Tratamiento intervengan en dicho centro. Cada Gestor de Tratamiento informará en la memoria de las entradas y salidas correspondientes a las operaciones de tratamiento que realice.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 180/2015, los negociantes tendrán que presentar a la CA de origen y destino una memoria resumen de la información contenida en su archivo cronológico cuando en las declaraciones que deben presentar al productor del residuo como acreditación documental se omitan los datos del gestor al que entrega los residuos.

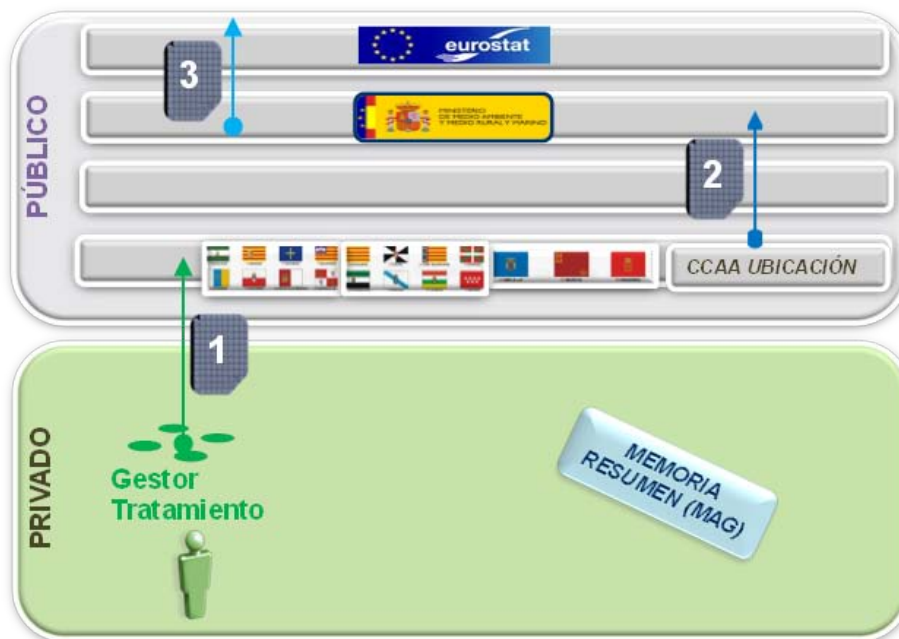
Las CCAA remitirán con carácter anual al MAPAMA, la información contenida en dichas memorias.

La MAG juega, por tanto, un papel esencial para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional, en materia de reporte de información.

6.1 Flujos de información

Existe un único flujo de información en el que intervienen las plantas de tratamiento, las CCAA y el MAPAMA.

- Memoria anual de gestión (MAG) FLUJO ÚNICO:** Este escenario corresponde a la generación y envío de la memoria anual (MAG). El responsable de elaborar y presentar la memoria anual de un centro de gestión de residuos será el Gestor de Tratamiento (gestor de residuos que opera una instalación o centro de gestión de residuos, ya sea titular o no de la autorización en materia de residuos de la instalación).
- Figura 6.1.a:** Grafismo del Procedimiento telemático Memoria anual de gestión (MAG)



- Figura 6.1.b:** Procedimiento telemático Memoria anual de gestión (MAG)

Procedimiento	Leyenda
1	El Gestor de Tratamiento enviará en el primer trimestre del año la MAG correspondiente al año anterior, a la CA donde esté ubicado el centro al que se refiere dicha MAG, informando acerca de las entradas y salidas correspondientes a los proceso(s) que opere en



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

	dicho centro.
2	La CA remitirá la MAG al MAPAMA.
3	El Ministerio procesará la información de las MAG para dar cumplimiento a las obligaciones de información en materia de estadísticas.

Anexos

Anexo I. Entidad-centro

El anexo I lo componen los siguientes epígrafes:

- En el **apartado a**, se desarrollan aspectos generales que deben ser tenidos en cuenta en relación con las figuras que deben inscribirse en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- En el **apartado b**, se describen las distintas casuísticas identificadas en el proceso de asignación de NIMAs por las distintas CCAA.

A. Aspectos de índole general relacionados con el Registro de Producción y gestión de Residuos

Las figuras que a continuación se relacionan y que deben inscribirse en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, ya tienen asignado un NIMA por parte de la Comunidad Autónoma en la que se ubica su centro operativo.

Así tenemos:

- Productores de Residuos no Peligrosos que generen más de 1000t/año (se incluyen también aquí las obras de construcción de más de 1000 t/año).
- Productores de Residuos Peligrosos
- Agentes
- Negociantes
- Transportistas



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

- Gestores de tratamiento de residuos (incluida la prestación de servicio de tratamiento en el lugar de producción mediante plantas móviles, valorización agrícola, etc...).
- Centros de tratamiento de Residuos (además de las instalaciones que realizan operaciones de tratamiento, incluye vertederos, incineradoras almacenes, plantas de compostaje, CATs plantas de tratamiento físico-químico, los puntos limpios fijos y las plataformas logísticas.
- Sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

También resultaría necesario asignar un NIMA para definir inequívocamente el origen del residuo en los casos en los que el titular y el emplazamiento no están inscritos en el Registro de Producción y Gestión de Residuos. Serían los casos siguientes:

- Productores de RNP de menos de 1000 t/año:
 - Particulares
 - Pequeñas obras de construcción
 - Comercios
 - Colegios, instituciones públicas
 - Otros: industrias, etc..
- Poseedores (Entidades Locales)
 - Contenedores en la vía pública
 - Puntos limpios móviles
- Colaboradores en la recogida
 - Farmacias (SIGRE), Cooperativas agrícolas (Sigfito), Comercios (RAEES, Pilas..) que disponen de puntos de acopio.

B. Casuísticas en el proceso de asignación de NIMA

Cuando exista obligación de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, el NIMA se asignará

1.- NIMAS DE AUTORIZACIONES DE OPERACIONES DE GESTIÓN (RANGO ESTATAL), Y DE COMUNICACIONES PREVIAS DE TRANSPORTISTAS, NEGOCIANTES, AGENTES DE RESIDUOS Y SRA

Se asignará NIMA asociado a centro virtual con dirección en la sede social. En caso de coexistencia de una instalación en la sede social se considerarán centros diferentes la instalación y la sede social y, por tanto, tendrán NIMA diferente.

2. NIMAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, INCLUIDOS LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS

Se asignará un NIMA por centro.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

Cuando no existe obligación de inscripción en el Registro, el NIMA se asignaría de la siguiente manera:

1.-NIMAS OBRAS (CONSTRUCCIÓN)

Se asignará un NIMA por provincia, pero facultativo de la CA si quiere asignar un NIMA por obra para garantizar la trazabilidad de la gestión del residuo.

2.-NIMAS PLANTAS MÓVILES, INCLUIDOS PUNTOS LIMPIOS MÓVILES

Se asignará un NIMA por planta móvil, pero facultativo de la CA si quiere asignar un NIMA por emplazamiento en el que opere la planta móvil para garantizar la trazabilidad de la gestión del residuo.

3.-NIMAS INSTALACIONES TELEFONÍA

Se asignará un NIMA por instalación de telefonía.

4.-NIMAS CENTRALES ELÉCTRICAS, SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE TENSIÓN SUPERIOR A MIL VOLTIOS O DE TENSIÓN INFERIOR SIEMPRE QUE ESTÉN UBICADOS A LA INTEMPERIE Y NO EN EL INTERIOR DE UNA INSTALACIÓN

Se asignará un NIMA por instalación eléctrica.

5.-NIMAS COMERCIOS ELECTRODOMÉSTICOS

Se asignará NIMA por comercio.

6.-NIMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO GENERADORAS DE RESIDUOS (EJEMPLO CONTRATAS MANTENIMIENTO)

Si en función de los términos establecidos en el contrato entre la empresa contratante y la que realiza la actividad de mantenimiento, la responsabilidad de la gestión del residuo podrá ser del contratante y en este caso el NIMA será el del centro del contratante.

Si la responsabilidad de la gestión del residuo es de la contrata de mantenimiento, se creará un NIMA por centro de mantenimiento pero facultativo de la CA si quiere asignar un NIMA por emplazamiento en el que opere la contrata.

En el campo “denominación del centro” en este último supuesto, se implementará el nombre de la entidad contratante. Ejemplo NIF-EMPRESA DE MANTENIMIENTO – NIMA emplazamiento “NOMBRE ENTIDAD CLIENTE”- DENOMINACIÓN CENTRO: CENTRO MANTENIMIENTO UBICADO EN INSTALACIONES DE “NOMBRE ENTIDAD CLIENTE”.

Los procedimientos de asignación del NIMA asociados a la recogida y traslado de los residuos de competencia municipal serán objeto de la próxima versión de la guía.

7.- ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES COLABORADORAS EN LA RECOGIDA DE RESIDUOS

En caso de que la instalación no disponga de NIMA por otra actividad, se asignará un NIMA asociado al NIF y a la provincia. Facultativo de la CA asignarlo por emplazamiento.

8.-CIUDADANÍA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

Se asignará un NIMA asociado Al NIF del ciudadano y al emplazamiento donde está ubicado el residuo.



Anexo II. Particularidades de procesos y residuos

NOTA IMPORTANTE

E3L se ha desarrollado de tal modo que aquellas CCAA que no lo requieran podrán utilizar las alternativas ofrecidas vía códigos comodín y descripciones abiertas.

La codificación del proceso y el residuo en los documentos de traslado es un concepto que como tal deriva del extinto Real Decreto 833/1988 vinculado a las Memorias de los Gestores de Tratamiento de Residuos Peligrosos y a las igualmente extintas Declaraciones de Productor de Residuos Peligrosos.

Identifica el binomio proceso-residuo dentro de E3L 3.0, entendiendo por proceso ***el conjunto de operaciones diseñadas para la obtención o transformación de uno o varios productos primarios***, en cuyo desarrollo se pueden originar o tratar uno o varios residuos.

De este modo un centro puede tener identificados procesos **que originan** residuos (proceso productor) y procesos en los que se valorizan o eliminan residuos (proceso gestor o autogestor).

Un proceso productor podrá darse tanto en una instalación productora como gestora de residuos, pero un proceso gestor o autogestor sólo podrá darse en una instalación de gestión de residuos.

En E3L 3.0 esto puede hacerse a través de la vinculación de los distintos residuos con uno o varios números de proceso y su descripción correspondiente, asignando a cada residuo su descripción libre, código LER, característica de peligrosidad (si se trata de residuos peligrosos) y operación de tratamiento. Esta forma de operar dota de un valor añadido a la información asociada al residuo de valor inestimable para los Sistemas Analíticos y estudios de prospección estadística. Aquellas CCAA que no lo requieran **podrán utilizar las alternativas ofrecidas vía códigos comodín y descripciones abiertas**.

Alternativamente se puede consignar únicamente la mencionada descripción libre del residuo a la que se vincularía de modo análogo su código LER, característica de peligrosidad (si se trata de residuos peligrosos) y operación de tratamiento.

Como se ha dicho, la codificación del proceso y el residuo, no solo responde al cumplimiento normativo en materia de la gestión de los residuos, sino que trasciende del ámbito exclusivamente fiscalizador y se erige en una potente herramienta de prospección y análisis de datos e información para entidades y AAPP que puede traducirse en una mejora del comportamiento medioambiental de las primeras, coadyuvando de manera singular en la sostenibilidad y el tránsito hacia una economía circular.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

De aplicación directa es su utilización en la elaboración de la **Memoria Anual de Gestión (Memoria Resumen)** para los Gestores de Tratamiento y de los **Estudios de Minimización** para los productores de residuos peligrosos prescritos en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

II.1 Codificación de procesos y/o residuos en E3L 3.0

Identificación de procesos y/o residuos

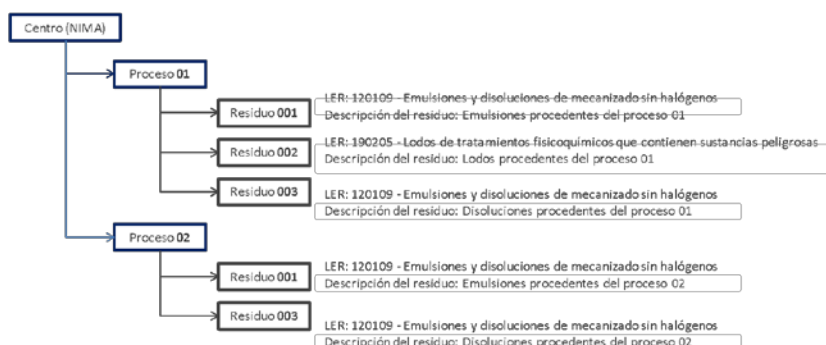
Si se opta por la identificación de los procesos para vincular los residuos a cada uno de ellos, el **centro productor o gestor** definirá en primer lugar sus **procesos** codificándolos con la tipología que les corresponda (generador, gestor o autogestor). La codificación es un numérico de **dos dígitos** a la que se incorporará una descripción que identifique de la manera más precisa cada uno de los procesos. Se deberá atender a lo establecido en las autorizaciones, en caso de que la CA competente haya hecho mención expresa en las mismas a los procesos y residuos que están contemplados en la autorización.

Del mismo modo un **centro** podrá informar en E3L 3.0 el inventario de sus **residuos** generados o gestionados vinculándolos a los procesos que corresponda (productores o gestores). Su codificación corresponde a un número de **tres dígitos** a la que se asociará como se ha dicho, su descripción editable, código LER, característica de peligrosidad (si se trata de residuos peligrosos) y operación de tratamiento.

Ejemplo

El gráfico muestra una posible identificación de proceso y residuo perfectamente válida. Obsérvese que el centro ha inventariado dos procesos (01 y 02), y a su vez ha inventariado tres residuos (001, 002 y 003). A su vez, dicho centro genera tres residuos distintos a los que corresponden únicamente dos códigos LER (120109 y 190205).

Se ha conseguido con ello un mayor grado de desagregación y un mayor acercamiento a lo que es el perfil del citado centro en la generación de residuos. Vemos cómo en realidad se han creado cinco flujos de emisión de residuos con distinta dupla proceso-residuo.



Identificación exclusiva del residuo en E3L 3.0



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

Alternativamente y tal y como se ha indicado más arriba, se puede optar en E3L 3.0 por informar el residuo consignando únicamente su descripción editable a la que se vincularían de modo análogo su código LER, característica de peligrosidad (si se trata de residuos peligrosos) y operación de tratamiento.

Sistemática de codificación proceso-residuo en las distintas CCAA

No en todas las CC AA se requiere la identificación del código de proceso y el código de residuo. La forma de proceder dependiendo de si son o no requeridos son las siguientes:

- En las CC AA donde **no se requieran** estos datos, se podrá remitir un identificador de proceso y residuo genérico (99 para el proceso y 999 para el residuo). Si recibiera un código de proceso y residuo no genérico, por proceder de un centro residente en una Comunidad Autónoma que gestione el dato, será la Comunidad Autónoma receptora la encargada de interpretar el dato para traspasarlo a sus sistemas de información de acuerdo a su metodología de gestión.
- En las CC AA donde **se requiera** estos datos, se deberá remitir un identificador de proceso y residuo no genérico o alternatively un código de proceso únicamente. Si recibiera un código de proceso y residuo genérico, por pertenecer el centro a otra Comunidad Autónoma que no gestione dicho dato, será la Comunidad Autónoma receptora la encargada de interpretar el dato para traspasarlo a sus sistemas de información de acuerdo a su metodología de gestión.

En la tabla que se presenta a continuación se relacionan las CC AA que requieren que sus entidades gestionen en la actualidad los códigos de proceso y códigos de residuo y lo identifiquen en los diferentes documentos de traslado:

AA PP	Opera con códigos de proceso/residuo (SI/NO)
Andalucía	SI
Aragón	NO
Asturias	NO
Baleares	NO
Canarias	NO
Cantabria	NO
Castilla La Mancha	NO
Castilla y León	SI (1)
Catalunya	NO
Comunidad de Madrid	SI (1)
Comunidad Valenciana	NO
Extremadura	NO
Galicia	NO



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

La Rioja	NO
Navarra	NO
País Vasco	SI
Región de Murcia	NO
Ciudad de Ceuta	NO
Ciudad de Melilla	NO

(1) Exigible sólo código de proceso si este viene recogido en la autorización del centro

Anexo III. Interpretación esquemas E3L 3.0

Anexo IV. Acrónimos

a) Documentos

- SA:** Solicitud de Aceptación de residuos (SA en E3L 3.0)
- CT:** Contrato de Tratamiento (equivalente al DA).
- DA:** Contrato de tratamiento de residuos (Contrato de tratamiento en E3L 3.0)
- DI:** Documento de Identificación (RD 180/2015). Equivalente a DCS (E3L 3.0).
- DCS:** Documento de Control y Seguimiento de residuos peligrosos (E3L 3.0). Equivalente a DI (RD 180/2015).
- MAG:** Memoria Anual de Gestión de tratamiento de residuos.
- NP:** Notificación previa de traslado de residuos (RD 180/2015).
- NT:** Notificación de traslado de residuos peligrosos (NP en E3L 3.0)

b) Tecnologías

- E3L:** Environmental Electronic Exchange Language
- E3S:** Environmental Electronic Exchange Services
- E3P:** Environmental Electronic Exchange Platform
- E3G:** Environmental Electronic Exchange Guide
- WS:** Web Services
- XML:** Xtensible Markup Language

c) Organizaciones

- AAPP:** Administraciones Públicas
- EUROSTAT:** Statistical office of the European Union
- MAPAMA:** Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
- INE:** Instituto Nacional de Estadística
- CCAA:** Comunidades Autónomas

d) Datos de negocio

- CPA:** Clasificación de Productos y Actividades.
- CNAE:** Código Nacional de Actividades Económicas
- LER:** Lista Europea de residuos



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0

Anexo V. Legislación

Anexo V-a. Residuos

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos.

Anexo V-b. e-administración

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007.
- Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica

Anexo V-c. Directiva Servicios

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

Anexo V-d. Procedimiento Administrativo

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.



Environmental Electronic Exchange Guide 3.0



***INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE
DATOS E INFORMACIÓN SOBRE
RESIDUOS***

Fin del documento